

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20210015600**

RCE

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica del poderdante, a fin de establecer la identidad digital de éste y para efectos de notificaciones judiciales.

2. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.

3. Adjunte certificado de existencia y representación de la aseguradora de esta vigencia, tenga en cuenta que el aportado es de la data de 6/8/20. Art 85 CGP

4. Alléguese pericia elaborada por el experto Juan Manuel Hincapié, obsérvese que se adjuntaron los anexos que acreditan su idoneidad no la pericia en sí. Art 84-3 CGP.

5. Acredite el apoderado actor que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección electrónica y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0fee8bc77b136c3f3272000e22ec4a508f8beb03356939005e1eeaeaa6b18**

Documento generado en 30/04/2021 07:58:48 AM